



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE HENOLAJE DE TRIGO PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES DE LA FINCA MONTE SAN ANTONIO.

1.- JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

Esta Diputación posee en la finca Monte San Antonio, en el término municipal de Cazalla de la Sierra, una diversa población de animales domésticos y silvestres, siendo la finalidad de contar con estos núcleos la de conservación de razas autóctonas en peligro de extinción.

La conservación de estas razas se justifica por diversos motivos tales como: protección del medio ambiente, posibilidades productivas de futuro, tendencia creciente en la valoración de los productos, razones de tipo histórico y cultural, etc, y sobre todo que estas razas son **portadoras de patrimonios genéticos específicos y únicos** que, en el futuro, pueden ser de gran utilidad a la población.

Además, nuestro núcleo de oveja churra, variedad Lebrijana, es el mayor conocido que se conserva en Andalucía y España. Ambos núcleos forman parte de la oferta de actividades didáctico recreativas que se ofrecen desde la Diputación de Sevilla a distintos colectivos de personas.

Por otra parte, en el referido Monte San Antonio, se dispone de un parque con ungulados mayores de la fauna silvestre (ciervos y gamos) con fines didácticos recreativos para las visitas guiadas que se organicen en dicho Centro de trabajo. Al estar en régimen de semilibertad, necesitan alimentación diaria, durante el año. Igualmente, se dispone de un lote de yeguas.

Dadas las circunstancias actuales de sequía severas que venimos padeciendo en los últimos dos años, sin ningún tipo de forraje para la alimentación de los pequeños rumiantes, con el déficit consiguiente en minerales, vitaminas y oligoelementos así como cambios en la flora ruminal e intestinal, se hace necesario complementar la nutrición de nuestras cabras y ovejas con henolaje de trigo para paliar estas carencias.

Por todo ello es necesario la compra de henolaje de trigo en los términos establecidos en el Anexo I y en el PPT.

2.-LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

La entrega del henolaje de trigo se realizará atendiendo a las peticiones del responsable del contrato, en las dependencias del Monte San Antonio.

El plazo de ejecución del contrato será de 1 año, a contar desde la firma de aceptación por parte del contratista de la Resolución de Adjudicación del contrato.

No se contempla posibilidad de prórroga.

Código Seguro De Verificación:	d/EdZpYzK6PrmyaPkFgsPg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Reyes Ortega Rodas	Firmado	22/09/2023 13:14:25
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/d/EdZpYzK6PrmyaPkFgsPg==		





3.- POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES.

No procede la división en lotes, ya que el suministro a contratar es de un único producto, no de una variedad de ellos, asimismo, la el henolaje a suministrar es de una única característica y calidad, según el PPT del contrato, todo ello de conformidad con el art. 99.3. de la LCSP.

4.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

4.1.- Valor estimado del contrato: El valor estimado del contrato asciende a 31.166,52 €, IVA excluido.

4.2.- Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación es de 34.283,17 € (IVA Incluido al 10%) desglosado en 31.166,52 € más 3.116,65 € del 10% de IVA, para la totalidad del contrato, con un periodo de ejecución de 1 año desde la fecha de la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación del contrato.

4.3. Existencia de crédito y distribución por anualidades.

Año Suministro	SUMINISTRO DE HENOLAJE		
	Importe sin IVA	IVA (10%)	Presupuesto base de licitación
2023 (2 meses)	5.194,42 €	519,44 €	5.713,86 €
2024 (10 meses)	25.972,10 €	2.597,21 €	28.569,31 €
TOTAL	31.166,52 €	3.116,65 €	34.283,17 €

El gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 3201.41200/22113 del presente ejercicio 2023 y a la 3201.41200/22113 del ejercicio 2024 o la que, en su caso, se habilite.

4.3. Procedimiento de adjudicación.

El procedimiento de adjudicación será el abierto simplificado abreviado, teniendo en cuenta el valor estimado de la licitación en virtud del art. 159.6 de la LCSP.

Código Seguro De Verificación:	d/EdZpYzK6PrmyaPkFgsPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria De Los Reyes Ortega Rodas	Firmado	22/09/2023 13:14:25	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/d/EdZpYzK6PrmyaPkFgsPg==			



El contrato se adjudicará por el importe del presupuesto base de licitación, a los precios ofertados por el adjudicatario, sin embargo, el gasto efectivo estará condicionado a las necesidades reales del órgano de contratación que por lo tanto no queda obligado a gastar la totalidad del importe de adjudicación.

5.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato se define como contrato de suministro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

6.- CRITERIOS DE SOLVENCIA:

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se encuentran vinculados al objeto del contrato, y son proporcionales al mismo, no limitándose con dichos requisitos la concurrencia.

6.1.Solvencia económica y financiera

De conformidad con lo establecido en el art. 74, 87 y 92 de la LCSP, se establece como requisito mínimo de solvencia económica y financiera la declaración de que el volumen anual de negocios del licitador, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea una vez y media el valor estimado del contrato, ascendiendo, así pues, a 46.749,78 €.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Y en el caso de que no estuviera obligado a ello, mediante la presentación de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria donde aquel quede reflejado, como las declaraciones tributarias anuales de IVA o del Impuesto sobre Sociedades correspondientes al periodo temporal considerado en este requisito de solvencia.

Se exime de su acreditación a los licitadores en función de lo indicado en el art. 159.6.b) de la LCSP, siendo suficiente la presentación la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos que consta en el Anexo X. No obstante, no se le eximen de cumplir con los requisitos de solvencia exigidos, pudiéndose por parte del órgano de contratación requerir en cualquier momento que aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos y reseñados en los párrafos anteriores, especialmente al propuesto como adjudicatario.

Código Seguro De Verificación:	d/EdZpYzK6PrmyaPkFgsPg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Reyes Ortega Rodas	Firmado	22/09/2023 13:14:25
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/d/EdZpYzK6PrmyaPkFgsPg==		





6.2 .Solvencia técnica o profesional

De conformidad con lo establecido en el art. 74, 89 y 92 de la LCSP, se establece como requisito mínimo de solvencia técnica o profesional la declaración de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, esto es, 21.816,56 €.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

No obstante lo anterior, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará, de acuerdo con el artículo 89.1 e) de la LCSP, mediante la aportación de ficha técnica y fotografías del producto a suministrar, que en todo caso, deberá corresponder con las características exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuando sea requerido por el órgano de contratación.

Se exige de su acreditación a los licitadores en función de lo indicado en el art. 159.6.b) de la LCSP, siendo suficiente la presentación la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos que consta en el Anexo X. No obstante, no se le exigen de cumplir con los requisitos de solvencia exigidos, pudiéndose por parte del órgano de contratación requerir en cualquier momento que aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos y reseñados en los párrafos anteriores, especialmente al propuesto como adjudicatario.

7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se realizará en base a la mejor relación coste-eficacia, utilizando un único criterio de adjudicación, el del precio, de conformidad con el art. 145.1 LCSP, dado que las prestaciones técnicas objeto del contrato se encuentran perfectamente definidas en el PPT, no siendo posible variaciones en los plazos de ejecución ni modificaciones de ningún tipo en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

La adjudicación recaerá sobre la oferta con el precio más económico, de conformidad con el art. 150.1 LCSP.

8.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución del contrato, con la finalidad de contribuir en la protección del medio ambiente

Código Seguro De Verificación:	d/EdZpYzK6PrmyaPkFgsPg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Reyes Ortega Rodas	Firmado	22/09/2023 13:14:25
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/d/EdZpYzK6PrmyaPkFgsPg==		





dadas las características de los materiales objeto del suministro, la obligación del adjudicatario de responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en un punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

La forma de acreditación del cumplimiento y las penalidad por su incumplimiento, se establecerán en el pliego de cláusulas administrativas particulares (Anexo I) que regula el contrato.

En Sevilla, a la fecha de la firma

La Jefa de Servicios Generales del Área de
Servicios Públicos Supramunicipales

Código Seguro De Verificación:	d/EdZpYzK6PrmyaPkFgsPg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria De Los Reyes Ortega Rodas	Firmado	22/09/2023 13:14:25	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/d/EdZpYzK6PrmyaPkFgsPg==			